



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/KEN/CO/2/Add.1
17 de julio de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

KENYA*

Adición

**Respuestas del Gobierno de Kenya a las observaciones finales
del Comité de Derechos Humanos**

[17 de julio de 2006]

El Gobierno de la República de Kenya tiene el honor de someter al Comité de Derechos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité, las respuestas a las observaciones finales del Comité sobre el segundo informe periódico de Kenya (CCPR/C/KEN/2004/2).

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

INTRODUCCIÓN

El Gobierno de Kenya ha examinado muy detenidamente las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos relativas al segundo informe periódico de Kenya sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ha celebrado varias consultas intrainstitucionales sobre dicho informe. Estas consultas culminaron en un taller copatrocinado por el Ministerio de Justicia y Asuntos Constitucionales que se celebró los días 29 y 30 de mayo de 2006 con el objetivo de elaborar un plan de acción para aplicar las recomendaciones del Comité.

Aunque el país responderá en forma detallada a todas las observaciones finales en la presentación de su tercer informe periódico, a continuación figuran las respuestas a las recomendaciones del Comité formuladas en los párrafos 10, 16, 18 y 20 de las observaciones finales.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ FORMULADAS EN EL PÁRRAFO 10

A. Kenya debería tomar medidas urgentes para subsanar la falta de protección constitucional ante la discriminación de las mujeres y la desigualdad de género

1. Por medio de consultas realizadas entre el Gobierno y la sociedad civil, se han puesto en marcha diferentes mecanismos para garantizar y promover la igualdad de derechos y trato entre mujeres y hombres, y declarar delito la discriminación por motivos de género. A continuación, algunos ejemplos:

- El proyecto de ley sobre la igualdad, en la que se dispone que todos los ciudadanos deben recibir el mismo trato, independientemente de su género;
- La garantía que se aplicarán sanciones previstas en el Código Penal a los actos de violencia contra las mujeres;
- Las políticas y programas de acción afirmativa, en particular en el sector de la educación;
- La creación de la Sala de Asuntos de la Familia del Tribunal Superior, con el fin de proteger los derechos de la mujer;
- El Gobierno está preparando, en colaboración con la sociedad civil, un proyecto de ley sobre bienes matrimoniales y el proyecto de enmienda a la Ley de sucesiones;
- Después de muchas consultas, el proyecto de Ley de delitos sexuales fue aprobado en el Parlamento el 30 de mayo de 2006.

2. La Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo se estableció en 2003 por una ley que lleva su nombre, con el objetivo de proteger los derechos de la mujer y abogar por reformas legislativas relacionadas con:

- Asuntos y leyes que afectan a la mujer.
- Prácticas y políticas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, como por ejemplo la mutilación genital femenina, los matrimonios precoces y forzados, la bigamia y la violencia de género. Se ha recabado la participación de la administración provincial para eliminar esas prácticas. Y,
- Toda costumbre que atente contra la dignidad de la mujer.

B. Kenya debería redoblar sus esfuerzos para proteger a las mujeres, en la Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo o por otras vías

3. La Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo ha intensificado su labor de promoción en favor de la aprobación de los proyectos de leyes relativas a los asuntos siguientes: protección de la familia, igualdad, prevención y control del VIH/SIDA, delitos sexuales (que acaba de ser presentada en el Parlamento), proyecto de ley de igualdad de 2001, violencia doméstica (incluido en el proyecto de ley de protección de la familia) y acción afirmativa.

4. Por su parte, el Gobierno ha respaldado las actividades de la Comisión de Igualdad de Género y del Ministerio de Género, Deportes, Cultura y Servicios Sociales dándoles financiación, proporcionándoles locales, poniendo su personal a su disposición y celebrando reuniones consultivas con regularidad para abordar asuntos relativos al adelanto de la mujer, como la elaboración de estrategias acerca de los proyectos de ley pendientes sobre asuntos de género. Como se ha criticado la insuficiente financiación de la Comisión, se está considerando la posibilidad de dedicarle asignaciones presupuestarias adicionales.

5. Además, el Gobierno sigue colaborando con organizaciones no gubernamentales (ONG) que se ocupan de asuntos de género y discriminación de la mujer en la formación de agentes de policía en materia de igualdad de género, atención a las víctimas de violación y violencia sexual, ética y deontología profesional.

6. El proyecto de ley sobre delitos sexuales que está siendo examinado por el Parlamento ha recibido el respaldo del Gobierno por el aumento de los casos de violencia contra la mujer, como las violaciones. Los casos denunciados pasaron de 1.675 en 2000 a 2.908 en 2004. Este respaldo se ha traducido además en la condena de tales actos por altos funcionarios del Gobierno, incluidos los ministros. En lo que va del año, el Gobierno ha dedicado 4 millones de chelines kenianos al Hospital de la Mujer de Nairobi para la atención de las víctimas de la violencia de género.

7. Conscientes de los obstáculos que tienen que sortear las mujeres para reunir las garantías que exigen otras instituciones financieras para otorgarles un crédito, el Gobierno y las organizaciones de apoyo comunitario están desplegando esfuerzos para dar a las mujeres acceso a créditos de la microfinanciación y resolver otros problemas, como la falta de capacidades técnicas de gestión y competencia empresarial necesarias para utilizar eficazmente esos fondos en la creación de microempresas.

8. El país se ha dotado de una Política Nacional de Género y Desarrollo (Documento del Gobierno N° 5) que abarca una serie de asuntos, entre los cuales las necesidades educativas de las personas con discapacidades. De esta manera se reconoce que la problemática de los discapacitados tiene una dimensión de género. Actualmente el Gobierno está realizando una encuesta sobre el tema para aumentar la concienciación acerca de las necesidades de estas personas.

9. Para consolidar las actividades de protección, el Gobierno ha adoptado una política de acción afirmativa en la admisión de estudiantes a las universidades públicas. Las calificaciones que se exigen de las mujeres y de las personas con discapacidades para admitirlas en la universidad son ligeramente inferiores a las que deben tener los demás.

C. Habría que aprobar sin dilación el proyecto de ley que suprime la desigualdad de los cónyuges en el matrimonio, el divorcio, la devolución de bienes u otros derechos

10. Aunque el proyecto de Constitución que debía suprimir esa desigualdad fue rechazado en un referendo, cabe mencionar que la Carta de Derechos propuesta en el proyecto no fue el motivo del rechazo y que, por lo tanto, prácticamente se puede garantizar que cualquier otro proyecto de Constitución la retomarí tal cual. Si así ocurriera, quedaría establecida la igualdad de los cónyuges en asuntos personales. Sin embargo, mientras tanto, se están intensificando las actividades de sensibilización acerca de la conveniencia de que así sea y en los tribunales ya se han dictado sentencias muy sonadas por las que se otorga a ambos cónyuges la misma autoridad en asuntos familiares.

11. Asimismo, la Comisión de Reforma Legislativa está examinando todas las leyes relativas a la mujer para reparar esta injusticia, en particular las disposiciones por las que las viudas pierden el usufructo vitalicio de los bienes maritales si se vuelven a casar con otra persona y todo derecho de usufructo sobre las tierras agrícolas, las cosechas y el ganado de su marido en caso de que éste fallezca intestado.

12. También se han lanzado iniciativas encaminadas a la armonización de las leyes matrimoniales. De conformidad con la legislación actualmente vigente, son válidos los matrimonios contraídos con arreglo a las leyes o regímenes siguientes:

- Ley del matrimonio y divorcio de los africanos cristianos, cap. 151;
- Ley del matrimonio, cap. 150;
- Ley islámica de matrimonio, divorcio y sucesión, cap. 156;
- Ley del matrimonio hindú, cap. 157;
- Matrimonio africano consuetudinario.

13. Según el régimen en el que se contraiga, el matrimonio tiene diferentes consecuencias y formas. Los matrimonios contraídos de conformidad con los capítulos 150, 152 y 157 son monógamos y los contrayentes deben ser de sexo biológico diferente. El régimen matrimonial definido por el capítulo 156 permite al hombre tener hasta cuatro esposas simultáneamente.

En el régimen consuetudinario, el hombre puede casarse con tantas mujeres como desee, sin pedir autorización a su esposa. Según las costumbres que se observen, el matrimonio entre dos mujeres es válido pero con modalidades diferentes de las que se aplican en otros países en caso de matrimonio entre dos personas del mismo sexo. Por lo general se trata de mujeres adineradas que no pueden procrear y se casan con una mujer que ya tiene hijos propios o a la que alientan a que tenga hijos que luego se considerarán de la mujer estéril. Este tipo de unión se ve como una manera de tener hijos varones, por ejemplo, que una mujer soltera no podría adoptar. A cada régimen matrimonial corresponde un tipo de divorcio diferente.

D. Kenya ha de prohibir el matrimonio poligámico

14. La existencia de los matrimonios poligámicos tiene un origen que se remonta a la historia colonial de Kenya. En el momento de la independencia, el pueblo de Kenya bien podría haberse dividido en tres grupos: los africanos, los árabes de la costa y los europeos. Hasta entonces estos grupos habían vivido separados y en la Constitución de la Independencia, al ser ésta un documento de negociación, se tuvo que reconocer sus diferentes estilos de vida. El matrimonio es un aspecto central de éstos. Para muchos africanos y árabes, la cultura y la religión están inextricablemente ligadas y no se puede tocar a una sin afectar a la otra. Aunque entiende la preocupación del Comité por la permisividad de los matrimonios poligámicos, actualmente el Gobierno no ve ninguna posibilidad de prohibir la poligamia sin intensas negociaciones y actividades de promoción. Actualmente se están sentando las bases para ello. Se está estudiando la posibilidad de un programa de educación encaminado a sensibilizar a la población acerca de las consecuencias negativas de los matrimonios poligámicos. Cualquier otra iniciativa se consideraría no sólo una vulneración de la libertad de asociación sino también un atentado contra el derecho a la cultura.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ FORMULADAS EN EL PÁRRAFO 16

E. El Estado Parte debería investigar con prontitud los partes de muerte ilícita a manos de policías o agentes del orden e instruir sumario

15. Las normas relativas al uso de la fuerza por los agentes del orden son muy claras. Salvo que las muertes hayan ocurrido en un enfrentamiento armado entre delincuentes y fuerzas del orden, en cuyo caso se presume que los agentes del orden actúan en defensa propia, se inician inmediatamente investigaciones para esclarecer las circunstancias en que se han producido. En todo caso, sean cuales sean las circunstancias de una muerte a manos de un agente del orden, el procedimiento habitual establecido por ley prevé una investigación y la realización de una autopsia.

16. El Gobierno toma nota de la recomendación del Comité de que se proceda contra los agentes del orden considerados culpables de muertes ilícitas. Se ha agilizado considerablemente la adopción de medidas disciplinarias internas contra los agentes incluso antes de la apertura de las investigaciones de las denuncias de muertes ilícitas a manos de la policía o las fuerzas del orden.

17. Varios agentes de las fuerzas del orden sospechosos de estar implicados en muertes ilícitas han sido objeto de investigaciones, de medidas disciplinarias y/o de procedimientos judiciales seguidos por una condena. Incluso en los casos en que, por deficiencias procesales, los tribunales no pudieron declarar culpables a los sospechosos y sentenciarlos, las autoridades policiales aplicaron sus reglamentos para destituir a algunos de sus agentes, cuando tenían la convicción de que las acciones de éstos perjudicaban la buena conducta y la disciplina. Un buen ejemplo de ello es el famoso caso *King'ong'o*. También está en curso una investigación sobre las circunstancias que causaron la muerte de cinco presos en la cárcel Meru G. K. Sigue siendo difícil, con arreglo a las leyes vigentes, determinar el número de casos que entran en esta categoría porque las personas que son objeto de investigación tienen la posibilidad de ampararse en la Ley de secretos oficiales, que actualmente está en examen y pronto se revisará. Se está analizando la posibilidad de establecer un mecanismo independiente de denuncias civiles en relación con las actividades policiales. Están en curso negociaciones y se informará al Comité a su debido tiempo de los progresos que se logren. Además, el Comité nacional de asesoramiento y consulta sobre las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos está elaborando un dispositivo normalizado que se recomendará a las autoridades policiales y judiciales como instrumento de recopilación de datos. El Comité espera que la información recogida gracias a ese dispositivo será más fiable que la que se ha obtenido hasta la fecha.

Impunidad

18. Para disuadir del uso excesivo de la fuerza, la política del Gobierno consiste en establecer claramente que los actos de negligencia o las faltas individuales supuestamente cometidos en nombre del Estado ya no permiten automáticamente que los autores sean defendidos por abogados del Estado. De hecho, los autores son considerados responsables de sus actos a título individual. Nadie puede alegar haber estado cumpliendo órdenes de sus superiores.

19. El Gobierno toma nota de que el Comité opina que los casos de impunidad de facto siguen siendo frecuentes. Sin embargo, ha habido considerables progresos en ese ámbito. Se ha alcanzado un grado de concienciación nacional acerca de los derechos de los ciudadanos más alto que nunca. Es el resultado de los esfuerzos concertados del Gobierno, ciudadanos particulares, ONG, organizaciones religiosas, miembros del Parlamento y la sociedad civil en general. De hecho, los casos de impunidad son muy contados hoy en día en Kenya. Cualquier caso en que se sospeche que se han producido muertes en circunstancias dudosas por lo general suscita un vivo interés en diferentes entidades a nivel nacional y, por lo tanto, difícilmente cae en el olvido si no se adoptan las medidas adecuadas. Siempre que se dan casos de este tipo, inmediatamente se emprenden investigaciones muy minuciosas.

20. A pesar de estos esfuerzos positivos, el Gobierno reconoce que todavía queda mucho por hacer para transformar plenamente las actitudes de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley después de muchos decenios durante los cuales la cultura de la impunidad prosperó bajo el gobierno *de facto* del régimen de partido único. Las iniciativas actuales, enmarcadas en el programa de reformas de los sectores de la administración, la justicia, la legislación y el orden público, tratan verdaderamente de afrontar al desafío de fortalecer y crear medios de investigación y procesamiento que permita el enjuiciamiento efectivo de los sospechosos.

F. Debería proponerse instituir un organismo civil independiente para que investigue las quejas contra la policía

21. El Gobierno es consciente de las deficiencias de los mecanismos actuales de investigación de las denuncias, que fácilmente se prestan a la parcialidad, pues en las indagaciones la policía es juez y parte. A esto se añade el temor justificado de que en caso de haber una denuncia contra un agente de policía, es probable que se obstaculice el acceso al formulario de reconocimiento médico (el formulario P3).

22. El Gobierno se está dedicando actualmente a renovar por completo el concepto que se tiene a nivel nacional de la labor de fuerzas del orden, con el fin de traducir los derechos humanos en una realidad que se pueda integrar plenamente en la vida pública nacional. Partiendo de esta base, el Presidente constituyó en 2004 un Grupo de tareas nacional integrado por eminentes personalidades de los sectores público y privado, y de entidades como la KNCHR (Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya), encargado de dirigir las reformas de la policía nacional.

23. El Grupo de tareas está analizando, entre otras cosas, la posibilidad de crear un mecanismo mixto de denuncias o un órgano civil de supervisión y de transferir ciertos servicios, como la emisión de los formularios P3, de la policía a otras dependencias. Aunque puede parecer un logro pequeño, ahora es posible descargar el formulario P3 del sitio de la policía en la red. El informe preliminar del Grupo de tareas se presentó durante un debate entre diferentes entidades nacionales interesadas a finales del año 2005. El informe final del Grupo de tareas se someterá ante un foro de las entidades interesadas.

24. Cualquiera que sea el mecanismo escogido, el Gobierno está deseoso de contar con un sistema que aumente la credibilidad de las investigaciones de las denuncias contra los agentes del orden y así lograr la confianza del público en dicho dispositivo. En las circunstancias actuales no es posible predecir cuáles serán las recomendaciones del Grupo de tareas al respecto.

**RECOMENDACIONES DEL COMITÉ FORMULADAS
EN EL PÁRRAFO 18**

G. El Estado Parte debería adoptar medidas más eficaces para que no se abuse de la detención policial, ni se torture o maltrate a nadie, y consolidar la capacitación al respecto de los agentes del orden

25. En la Ley de policía (cap. 84) se prohíbe todo acto de tortura, toda tentativa de tortura, y toda complicidad o participación en actos de tortura. En el artículo 14 A 2) de dicha ley se dispone que ningún funcionario de policía podrá someter a ninguna persona a torturas ni a cualesquiera otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; en el artículo 14 A 3) se dispone además que todo funcionario de policía que infrinja esta disposición cometerá un delito grave.

26. Al asumir el poder en 2003, el Gobierno actual no dejó lugar a dudas en cuanto a su determinación de luchar contra la tortura cuando clausuró las tristemente célebres salas de tortura de la cárcel Nyayo House. Esta voluntad fue luego consagrada por la Ley de enmienda del Código Penal de 2003, hecho que el Comité acogió con satisfacción. Por lo tanto, los actos de

tortura y/o la información obtenida por medio de torturas no tienen valor probatorio para la policía y no pueden ser presentados como prueba ante un tribunal keniano.

27. Sin embargo, si hay denuncias de tortura, la policía adopta de inmediato medidas disciplinarias que muchas veces consisten en la suspensión de los agentes expedientados, mientras se realizan las indagaciones y/o investigaciones penales correspondientes. Ha habido varios casos en que las fuerzas del orden han adoptado medidas disciplinarias antes de la conclusión de los procedimientos penales en los tribunales contra los agentes acusados de tortura (véase el párrafo 19, *supra*).

28. Kenya se enorgullece de la vitalidad de sus instituciones de derechos humanos locales y nacionales. Las ONG, las entidades religiosas y la sociedad civil en general cumplen un papel de vigilancia y dan publicidad a las alegaciones o sospechas de tortura. La labor de esas entidades no gubernamentales es completada por unos medios de comunicación muy activos que gozan ahora de una libertad inigualada para investigar e informar acerca de tales alegaciones. Al mismo tiempo, el Gobierno está elaborando estadísticas relativas a los casos de tortura y malos tratos denunciados en los últimos cinco años. Como esta tarea está tardando más de lo previsto por falta de datos automatizados, por el momento no se pueden proporcionar cifras precisas, pero el Gobierno procurará hacerlo a más tardar en marzo de 2008.

H. Debería velar por que una entidad independiente investigue rápida y cabalmente las denuncias de tortura y malos tratos similares, así como de muerte durante la detención, para que los autores comparezcan ante la justicia y velar por que los formularios de denuncia se puedan obtener en una dependencia pública que no sea la policía

29. Sin embargo, el Gobierno reconoce que sería presuntuoso afirmar que en Kenya se ha erradicado la tortura por completo. Las posibilidades de que se presenten casos aislados de alegaciones de tortura siguen siendo reales y no van a desaparecer con sólo desearlo, aunque la tortura no sea aceptable ni desde un punto de vista jurídico ni como política. Los individuos sospechosos de haber cometido actos de tortura tendrán que responder de éstos a título individual y no podrán imputar su delito al Estado ni justificarlo aduciendo el acatamiento de la autoridad o las órdenes de un superior. Por este motivo el Gobierno desea institucionalizar las denuncias públicas y los mecanismos de respuesta en el marco de su reforma de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, descrita en los párrafos anteriores.

30. Además de las denuncias presentadas ante las autoridades judiciales, el Gobierno está fortaleciendo los mecanismos de denuncia existentes en cada comisaría de policía (mostradores de servicio al cliente), en las oficinas de las administraciones provinciales (ancianos del lugar, asistentes del jefe, jefes, funcionarios de distrito, comisionados de distrito, comisionados provinciales y la oficina central de la Presidencia), en el Ministerio de Justicia y Asuntos Constitucionales, y en otras entidades en las que se pueden iniciar las investigaciones acerca de alegaciones de tortura. Regularmente se publican en los periódicos los números telefónicos de emergencia y de la línea de asistencia de la policía para facilitar su utilización por el público y la presentación de cualquier tipo de quejas, incluidas las denuncias de tortura.

Capacitación en materia de derechos humanos

31. A la espera de las recomendaciones del Grupo nacional de tareas acerca de las reformas de la policía, el Gobierno ya ha incorporado los derechos humanos y el derecho humanitario en el programa de formación de los agentes de dicha institución. Así pues, con el fin de mejorar las aptitudes para las relaciones públicas y humanas, se ha ampliado el período de capacitación de seis a nueve meses. Esto se ha descrito en detalle en el plan estratégico actual. Se está aplicando oportunamente el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

32. Entre otras iniciativas que ya se han instituido con el fin de dar un rostro humano a las prácticas de la policía está la introducción de la policía comunitaria. Esta iniciativa hace hincapié en actividades policiales que se basen en el consentimiento y no en la coerción, el respeto de la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley. Este es un importante paso en el cambio de actitud que supone la transición del enfrentamiento a la confianza recíproca entre la policía y el público.

33. El Gobierno recurre con frecuencia a las diferentes ONG, sociedades civiles y organizaciones de derechos humanos, incluida la institución nacional de derechos humanos (KNCHR), para que examinen los programas de formación en materia de derechos humanos de las fuerzas del orden. Además, estas organizaciones siguen organizando cursos cortos, talleres y seminarios destinados a los organismos encargados de hacer respetar la ley sobre el papel crucial que desempeñan los derechos humanos en el desempeño de sus funciones. Esta nueva orientación hacia los derechos humanos goza de una aceptación cada vez mayor, como lo muestra el incremento del número de bachilleres y titulados universitarios con un alto nivel de formación que hoy en día se incorporan a las fuerzas de la policía.

I. El Estado Parte debería exigir que se respete la ley que dispone el acceso de la Comisión de Derechos Humanos de Kenya a los lugares de detención

34. Hoy en día Kenya tiene una de las políticas más liberales en cuanto al trato de las personas detenidas en sus centros de reclusión. El acceso a estos lugares no sólo se otorga con facilidad a la KNCHR sino también a los medios de comunicación, así como a otras organizaciones jurídicas y parajurídicas, algunas de las cuales tienen acuerdos de colaboración con las instituciones del Gobierno sobre prestación de servicios parajurídicos a los detenidos. Sin embargo, lamentablemente en ocasiones parece interrumpirse la comunicación entre la Comisión y la policía acerca del acceso a los locales de detención de ésta.

35. La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es muy clara en cuanto a los poderes de la Comisión y las sanciones aplicables en caso de obstrucción de sus actividades, como establece el artículo 19 6) d). El Gobierno tiene la certeza de que las disposiciones del artículo 16 1) b), por las que se garantiza el acceso de la Comisión a los locales de detención, combinadas con los artículos 18 y 19 1), son adecuadas y oportunas para permitir el cabal desempeño de sus funciones, tal como las define esta ley.

36. En ningún momento el Gobierno o sus agentes han cuestionado el poder de acceso de la Comisión, acceso que la KNCHR puede solicitar con arreglo a la ley y a los procedimientos

vigentes. De hecho, de conformidad con el artículo 19 1) de la ley, la Comisión tiene los poderes de un tribunal en el cumplimiento de sus funciones.

37. A raíz de alegaciones de que se había denegado ese acceso a la Comisión, el 16 de agosto de 2005 el Gobierno hizo una declaración ministerial ante el Parlamento en la que reiteraba su voluntad de facilitar a la KNCHR y a sus miembros la ejecución del mandato que les confiere la ley. En la declaración hizo hincapié una vez más en el derecho de la Comisión a acceder libremente a los locales de detención, tal como lo dispone la ley, y dejó muy en claro que cualquier funcionario individual que obstruyera el ejercicio del mandato de la Comisión lo haría por iniciativa propia e incurriría en las sanciones previstas en el artículo 19 6) d) de la ley. Por lo tanto, ningún acto de denegación de acceso a los locales de detención refleja la política o postura del Gobierno.

38. Para demostrar su propósito, además de la declaración ministerial, el ministro ordenó la distribución de una circular a todas las fuerzas del orden par sensibilizarlas acerca del mandato legal de la KNCHR. Se les recordó además que tendrían que responder de sus actos a título individual si se demostraba que habían denegado el acceso de la Comisión, previsto por la ley, a locales de detención. A raíz de esto, la Comisión presentó una demanda cuando se le impidió acceder a determinada comisaría y el Tribunal Superior confirmó su derecho a tener acceso irrestricto a todos los lugares de detención.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ FORMULADAS EN EL PÁRRAFO 20

J. El Estado Parte debería priorizar la lucha contra la corrupción en el poder judicial y hacer frente a la necesidad de proporcionar más recursos para la administración de justicia

39. Desde la aprobación de las observaciones finales del Comité, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas enmarcadas en el programa de reformas de los sectores de la administración, la justicia y el orden público. El proyecto de ley sobre los servicios judiciales de 2005 tiene la finalidad de dar a la judicatura más control y poder sobre sus propios recursos y protegerla contra injerencias. La reforma judicial es parte integrante de las amplias reformas constitucionales, legislativas, políticas y administrativas que se están llevando a cabo en el país.

40. A instancias del Comité de integridad y lucha contra la corrupción (el Comité Ringera), que recomendó que se separara de sus puestos a 82 magistrados, 43 funcionarios parajudiciales, 1 miembro de un tribunal islámico y que se suspendiera a 17 Jueces del Tribunal Superior y a 7 del Tribunal de Apelación, el Jefe del Tribunal Superior estableció el Subcomité de Ética y Gobernanza en marzo de 2005. En la descripción de sus funciones figuran las siguientes:

- Recopilar información relacionada con la integridad de todo el personal judicial y los procedimientos judiciales;
- Investigar todos los casos de supuesta corrupción, comportamiento contrario a la ética y otras faltas contra la integridad moral;

- Estudiar y racionalizar los informes anteriores del Comité sobre las reformas de la judicatura y recomendar un plan de reforma codificado y detallado para reforzar la integridad moral; y presentar informes sobre los resultados y recomendar al Jefe del Tribunal Supremo medidas correctivas y reformas necesarias para el buen gobierno y la consolidación de la integridad moral en la judicatura.

41. Este Comité se estableció en respuesta a las críticas a la manera en que se aplicaban las recomendaciones del Comité Ringera. La opinión expresada era que se daba demasiada importancia a los individuos, en detrimento de la rehabilitación de todo el sistema judicial. También se decía que ese planteamiento había terminado con el escaso respeto que el público todavía tenía por la judicatura. Este Comité se estableció para asistir a la judicatura a detectar sus deficiencias y subsanarlas de manera sistemática sin suscitar mucha agitación en el público.

42. El Comité concluyó su labor en noviembre de 2005 y elaboró un plan completo de reformas destinado a fortalecer la integridad moral en la judicatura y hacer frente a los siguientes problemas:

- Falta de plazos precisos para la conclusión de las diferentes fases de los procesos civiles. Los litigantes fijan ellos mismos las fechas de sus audiencias, lo cual da lugar a muchas manipulaciones.
- Levantamiento manuscrito de actas de los procedimientos judiciales. Los funcionarios judiciales pueden manipular las actas.
- Falta de transparencia en los procesos de los tribunales. Por ejemplo, en ningún lugar se anuncia la escala de tasas, algunas veces las sentencias no se pronuncian en audiencia pública, hay incongruencias en el pronunciamiento y la prescripción de los términos de fianzas y garantías.

K. Esfuerzos desplegados para incrementar los recursos de la administración de justicia

43. El sistema jurídico oficial de Kenya es predominantemente contradictorio y se basa en el derecho vigente en Inglaterra y Gales en la fecha oficial de recepción: el 12 de agosto de 1897. Por este sistema se administran tres tipos de justicia:

- Justicia penal;
- Justicia civil, y
- Justicia administrativa.

De los tres, el sistema de justicia penal es el que tramita el mayor número de causas y es el más complejo puesto que involucra a numerosas instituciones y actores.

44. El Gobierno ha reconocido que, entre otras dificultades, la escasez de recursos es uno de los principales desafíos que tiene que afrontar la administración de justicia. Por este motivo, se han tomado varias iniciativas para incrementar los recursos de esta administración. Entre ellas se puede mencionar:

- La institucionalización del programa de reformas de los sectores de la administración, la justicia, y el orden público. Esta es una estrategia global que abarca todas las medidas de reforma de los mencionados sectores, independientemente de si esas intervenciones son efectuadas por el Gobierno, la sociedad civil, el sector privado o los asociados para el desarrollo. A la vez, es un medio de recaudación de fondos que se inscribe en el marco de la financiación de programa correspondiente y permite recabar las contribuciones de los asociados en dinero, conocimientos y recursos al programa de reformas sectoriales.
- El establecimiento de un sistema sectorial de planificación y elaboración del presupuesto por conducto de los Grupos de Trabajo sobre el programa de reforma del sector público y el marco de gastos a mediano plazo. Este sistema también constituye un mecanismo de asignación de recursos entre sectores y dentro de los sectores.
- Intervenciones que no tienen repercusiones en el presupuesto o de bajo costo, como por ejemplo, la policía comunitaria, un sistema alternativo de solución de controversias y dispositivos de asistencia jurídica encabezados por ONG.
- Descongestionamiento de las cárceles y los centros penitenciarios y reforzamiento del sistema de imposición de servicios a la comunidad para liberar recursos muy necesitados.
- Mejoramiento de la infraestructura física de los sistemas penitenciarios.
- Se permite a los tribunales que dispongan de los fondos recaudados por concepto de costas judiciales, multas, garantías y decomisos. Esta es una iniciativa que está encaminada a garantizar que la judicatura tenga autonomía financiera.
- Está previsto incorporar a más jueces y magistrados a la judicatura.
- Se ha reforzado la formación de los jueces y magistrados. Del 27 de febrero al 1º de marzo de 2006, se celebró, con los auspicios del ACNUDH, el Coloquio Judicial de Nairobi, sobre la aplicación a nivel nacional de las normas internacionales de derechos humanos, en el que participaron los jueces del Tribunal de Apelación y del Tribunal Superior. El documento final se distribuirá entre los miembros de la judicatura.
- El Gobierno está dedicado a la automatización del levantamiento de actas de los procedimientos judiciales y la informatización de los registros, lo cual contribuirá a reducir los problemas de corrupción en la judicatura.
- El Jefe del Tribunal Superior ha ordenado que se agilice la tramitación de las causas. Los plazos excesivamente largos que transcurrían anteriormente antes de que se vieran las causas y se dictaran las sentencias se han reducido considerablemente. Se están desplegando más esfuerzos para lograr que se sigan acortando.
